COMITÉ ELECTORAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI.

MATERIA: Tacha contra lista N° 1 (única) de candidatos a las Elecciones de Consejo Directivo Periodo 2021 – 2022.

RESOLUCIÓN N° 02

Pucallpa, 24 de diciembre del 2020

VISTOS.- El Formato Único de Tachas al proceso de las elecciones de Consejo Directivo periodo 2021 – 2022, presentado por el asociado CPCC. EDWAR CAMPOS ABENSUR, con matricula N° 18-198 del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, sustentando su tacha en las causales de no acreditar con documentos fehacientes al cargo del Consejo Directivo de Decano y Vice Decano que pretenden alcanzar los CPCC. ARTURO RODRIGUEZ FIGUEREDO y CESAR AUGUSTO ANGÚLO PANDURO, de acuerdo a los artículos 4.1, 6, 7, y 8 del Reglamento Electoral, advirtiendo que no cumplieron con: **i)** No acreditaron con documentación fehaciente el desempeño del cargo de Directivo, **ii)** No acreditaron con documentación fehaciente haber presidido un Comité Técnico Funcional, **iii)** No presentación de la documentación que acreditan el sufragio en las dos (02) últimas elecciones en el CCPPU, renovación del Consejo Directivo periodo 2017-2018 y 2019-2020 lo que exige el mismo reglamento electoral tanto en el artículo 4.1, el artículo 6 y el artículo7, iv) No presentación de la documentación que acreditan la asistencia del 70% de las Asambleas Generales del CCPPU, lo que exige el mismo reglamento electoral tanto en el artículo 4.1, el artículo 6 y el artículo 7.----------

Asimismo, interpone tachas contra los cargos de Director Secretario y Protocolo Institucional; Director de Finanzas y Contabilidad; Director de Investigación Contable, Consultoría y Actividades Económicas; Director de Defensa Profesional y Asistencia Social; Director de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas, Director de Comités Técnicos Funcionales y Comisiones Especiales, 1er. Suplente, 2do. Suplente, pretendidos por CIVILA NIDEE VELA DÍAZ, EDWIN JOSÉ CHOCANO FIGUEROA, ROGER ZEVALLOS RAMÍREZ, SONIA ROSARIO BUSTAMANTE LÓPEZ, ANA ESTHER TINOCO SILVA, ROBERTO

KARLI RENGIFO ARÉVALO, MANUEL ALFONSO CASTILLO CANAYO, BRENDA MILAGROS RÍOS TUESTA, de acuerdo a los artículos 4.2, 6, 7, del Reglamento Electoral, advirtiendo que no cumplieron con: **i)** Constancia de antigüedad, como miembro del CCPU, **ii)** Constancia de habilitación, **iii)** No acreditaron con documentación fehaciente pertenecer a un comité Técnico Funcional, **iv)** No presentación de la documentación que acreditan el sufragio en la última elección en el CCPPU, renovación del consejo Directivo periodo 2019-2020 lo que exige el mismo reglamento electoral tanto en el artículo 4.2, el artículo 6 y el artículo 7, **v)** No presentación de la documentación que acreditan la asistencia del 70% de las Asambleas Generales del CCPPU, lo que exige el mismo reglamento electoral tanto en el artículo 4.2, el artículo 6 y el artículo 7.
El problema a dilucidar en el presente caso es, si los candidatos al proceso de Elecciones de Consejo Directivo Periodo 2021 – 2022, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 4, 5, 6, 7, y 8 del reglamento Electoral.--------

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la revisión de las instrumentales presentados por los pretendidos candidatos a Decano y Vice decano, se puede advertir que cumplieron con acreditar la documentación respecto a: **I)** Acreditar la documentación fehaciente al desempeño del cargo de Directivo, **ii)** Haber presidido un Comité Técnico Funcional, **iii)** Acreditar el sufragio en las dos (02) últimas elecciones en el CCPPU, renovación del Consejo Directivo periodo 2017-2018 y 2019-2020, **iv)** acreditar la asistencia del 70% de las Asambleas Generales del CCPPU. Referente a los argumentos en **i)** El CPCC. ARTURO RODRIGUEZ FIGUEREDO candidato para el cargo de Decano, presentó el documento de haber desempeñado el cargo de Director de Defensa Profesional, en el Consejo Directivo del periodo 2009-2010-CCPUCAUCAYALI, quien adjuntó un cuadro ilustrativo de los cargos Directivos de ese periodo, de igual manera adjunto a la inscripción de su lista la Constancia de Habilitación N° 388 - 2020; con respecto al punto **ii)** adjuntó copia simple de la RESOLUCIÓN CCPU N° 002-2015/CCPU-CFUNC/D-JRM/S.BPRM , de fecha 13 de febrero del 2015, en la misma que le designan como Presidente del Comité Funcional en el Sector Auditoría, para el periodo 2015 – 2016 del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali; con

respecto al punto **iii)** y **iv)** de la tacha se debe advertir con la declaración Jurada presentado por el candidato, es más que suficiente para acreditar las asistencias, en razón del Principio de Presunción de Veracidad, tanto así que el Comité Electoral se encuentra imposibilitado de solicitar información al Consejo Directivo 2019-2020, por cuanto en la institución no hay atención el día de hoy veinticuatro de diciembre del presente año, dando cumplimiento a lo decretado por el Supremo Gobierno de Transición.----------

Respecto al cargo de Vice Decano que pretende el CPCC. CESAR AUGUSTO ANGULO PANDURO, ha cumplido con presentar los requisitos observado en esta tacha como son: al punto **i)** Acredita haber desempeñado el cargo de Director Secretario, en el Consejo Directivo del periodo 2017-2018-CCPUCAUCAYALI, quien adjuntó un cuadro ilustrativo de los cargos Directivos de ese periodo; así mismo, adjuntó Constancia de Habilitación N° 394 – 2020 con la cual acredita estar hábil para ejercer la profesión, y con respecto al punto **ii)** el candidato adjuntó copia simple del documento denominado Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, en donde la Past Decana Elva J. Granda Daza lo acredita al CPCC. CESAR AUGUSTO ANGULO PANDURO en el periodo 2003 – 2004, como presidente del Comité de Peritos; con respecto a los puntos **iii)** y **iv)**, se debe tener en consideración lo advertido en ut supra.----------

SEGUNDO.- Con respecto a las tachas contra los cargos de Director Secretario y Protocolo Institucional, Director de Finanzas y Contabilidad; Directos de Investigación Contable, Consultoría y Actividades Económicas; Director de Defensa Profesional y Asistencia Social; Director de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas; Director de Comités Técnicos Funcionales y Comisiones Especiales, 1er. Suplente, 2do. Suplente, pretendidos por CIVILA NIDEE VELA DÍAZ, EDWIN JOSÉ CHOCANO FIGUEROA, ROGER ZEVALLOS RAMÍREZ, SONIA ROSARIO BUSTAMANTE LÓPEZ, ANA ESTHER TINOCO SILVA, ROBERTO KARLI RENGIFO ARÉVALO, MANUEL ALFONSO CASTILLO CANAYO, BRENDA MILAGROS RÍOS TUESTA, de acuerdo a los artículos 4.2, 6, 7, del Reglamento Electoral, - al respecto, todos los aspirantes cuenta con los requisitos observados en la pretendida tacha, que a continuación se detalla: **i)** Constancia de antigüedad, como miembro del CCPU, todos acreditan con Certificado de Colegiatura mayor a los dos (02) años, **ii)** Constancia de habilitación, todos se encuentran hábiles, tal y conforme se muestra con las

constancias de habilitación expedido por el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali con los Nros. 390-2020, 391-2020, 481-2020, 393-2020, 392-2020, 398-2020, 396-2020, 400-2020, **iii)** Con las Constancias expedidas a CIVILA NIDEE VELA DÍAZ, EDWIN JOSÉ CHOCANO FIGUEROA, ROGER ZEVALLOS RAMÍREZ, SONIA ROSARIO BUSTAMANTE LÓPEZ, ANA ESTHER TINOCO SILVA, ROBERTO KARLI RENGIFO ARÉVALO, MANUEL ALFONSO CASTILLO CANAYO, BRENDA MILAGROS RÍOS TUESTA, de fechas 19 de octubre del 2020, se acreditaron con documentación fehaciente haber ocupado los cargos de: Secretaria del Comité Técnico Funcional de Tributación, integrante del Comité Técnico Funcional de Auditoría, integrante del Comité Técnico Funcional de Tributación. Con respecto a los fundamentos **iv)** y **v)**, se debe tener en cuenta lo resuelto con respecto al punto **iii)** y **iv)** del primer considerando – siendo ello así – la tacha interpuesta debe declararse improcedente; por cuanto, el que afirma hechos que configuran su pretensión debe probar, ello en aplicación al artículo 196 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, que refiere: "(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".----------

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la **TACHA** interpuesta por el CPCC. **EDWAR CAMPOS ABENSUR** en contra de los integrantes de la Lista N° 01 a las Elecciones de Consejo Directivo periodo 2021 – 2022.
2. Publíquese en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali y demás correos que se utilizan para la información de los asociados.

CPCC. Ramiro RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Comité Electoral

CPCC. CARLOS MANUEL ROJAS ELESCANO
Primer Miembro del Comité Electoral

CPCC. Rolando Carlos, CANTEÑO GAVINO
Segundo Miembro Titular del Comité Electoral